CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ Y JOEL CARMONA DUQUE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:	**No. 018 – 2026**
FECHA:	**19 DE ENERO DE 2026**
CLASE:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA:	**JOEL CARMONA DUQUE**
RUT / CC. N°	**75.056.201**
VALOR:	**TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($37.349.608) COP, IVA INCLUIDO SI A ELLO HUBIERE LUGAR**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN GEÓLOGO PARA APOYAR LA ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE CARTOGRAFÍA DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Entre los suscritos, de una parte, la **ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, persona jurídica sin ánimo de lucro descentralizada indirecta, del orden Departamental, constituida el 2 de septiembre de 2008 mediante Acta de la misma fecha, otorgada en Asamblea Constitutiva e inscrita el día 11 de septiembre de 2008, en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el número 000113327 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, representada legalmente por su Gerente, Dr. **JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.088.773, cargo para el cual fue designado en sesión del Consejo Directivo Ordinario de la Entidad, el día 11 de julio de 2025, mediante Acta 003, y que ocupa desde el 12 de julio del año 2025, autorizado para la celebración del presente contrato por los Estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará: **AEROCAFÉ**, y por la otra, **JOEL CARMONA DUQUE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 75.056.201, facultado plenamente para celebrar el presente contrato, quien en adelante se denominará para todos los efectos contractuales: **EL CONTRATISTA**; acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Asociación Aeropuerto del Café, nació como una persona jurídica sin ánimo de lucro, creada según lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 bajo la modalidad de establecimiento público indirecto descentralizado del orden departamental. Fue constituida el 02 de septiembre de 2008 por el acuerdo de voluntades de los representantes legales del departamento de Caldas, municipio de Manizales, municipio de Palestina, INFICALDAS e INFIMANIZALES, con el objetivo estatutario primordial de "Construir un aeropuerto en el Municipio de Palestina, Caldas que se llamará Aeropuerto del Café", y para lo cual establecieron que la organización y administración de los recursos de la Asociación, así como la facultad de celebrar contratos, estaría a cargo del Gerente, quien a su vez será su Representante Legal.

Señalado lo anterior, el proyecto Aeropuerto del Café obtuvo su primera licencia ambiental otorgada por Corpocaldas mediante Resolución No 0318-2003, modificada por la Resolución No 0120-2005. Con este licenciamiento ambiental el proyecto inició su construcción en el año 2005, posteriormente, en el año 2013 recibió los resultados de los Estudios y Diseños de Afianzamiento Técnico del Proyecto, realizados por el Consultor Técnico Especializado Consorcio Aeropuerto del Café, en los cuales el Consultor recomendó terminar la construcción del Aeropuerto por Etapas, en atención a los importantes recursos económicos requeridos. En su primera etapa se construirá una pista de 1.460 metros de longitud, con la cabecera sur en el punto donde comienza el sector del Terraplén No 8, en la abscisa K1+260, para un aeropuerto con clave de referencia 2C. En su segunda etapa de construcción, se utilizarían completamente las obras de la primera etapa para completar una pista de 2.600 m de longitud, para un aeropuerto clave de referencia 4C.

Que en este sentido se tramitaron ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas, el licenciamiento ambiental del proyecto mediante etapas y conforme a la Resolución 1831 del 2 de junio de 2017 se aprobó la modificación de la licencia ambiental para la etapa I incluyendo las modificaciones del afianzamiento técnico en fase III del proyecto Aerocafé y negó la solicitud de modificación de la licencia de la etapa II aduciendo que faltaba información para emitir concepto ambiental favorable.

Que en virtud del proceso de licenciamiento que adelanta esta asociación para la etapa II del proyecto, se llevó a cabo la audiencia de requerimientos el 22 de diciembre de 2021, donde quedaron en firme 81 requerimientos ambientales que fueron atendidos el 05 de diciembre del 2024 por parte de esta asociación, conforme a la metodología y los términos de referencia emitidos por el ANLA.

Que mediante Auto No. 2025-2765 del 31 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS **ORDENÓ EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**

MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, sustentado en el Informe Técnico No. 2025-II-00043901 del 19 de diciembre de 2025.

Que como parte de las obligaciones establecidas en el marco de la licencia ambiental del proyecto Aeropuerto del Café, se deben presentar semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que dan cuenta de las actividades desarrolladas en pro de cumplir con cada una de las compromisos y obligaciones establecidas en dicha licencia.

Que la construcción de la vía de acceso Cartagena – Terminal Aéreo está a cargo de la Gobernación de Caldas, siendo ejecutada por el Consorcio INFRAROVER PALESTINA. Dado que un tramo de esta vía se encuentra dentro del área cubierta por la licencia ambiental del Aeropuerto del Café, corresponde a la Asociación Aeropuerto del Café, en su calidad de titular de dicha licencia, deberá verificar que la ejecución de la obra cumpla con las obligaciones ambientales establecidas. En particular, debe velar porque la cartografía entregada por el contratista se encuentre acorde con los lineamientos de la licencia ambiental.

Por todo la Asociación Aeropuerto del Café requiere un profesional que tenga conocimientos en sistemas de información geográficos (SIG) y a su vez conocimientos especializados en el manejo y gestión de geodatabases; con el fin de revisar la cartografía y geodatabase generada en el marco del trámite de modificación de la licencia ambiental para la etapa II del Aeropuerto del Café generada por el Consorcio IBPLAN CAFÉ y contrastarla con los requerimiento establecidos por la corporación en el informe Técnico No. 2025-II-00043901 del 19 de diciembre de 2025; adicionalmente, deberá revisar la cartografía elaborada por el Consorcio INFRAROVER PALESTINA durante la construcción de la vía de acceso a la terminal aérea y con esta, generar la Geodatabase del proyecto Aeropuerto del Café, en concordancia con las actividades desarrolladas durante el primer semestre de 2026, con el objetivo de ser aportada como insumo de obligatorio cumplimiento en la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentado semestralmente a CORPOCALDAS.

De igual manera, esta entidad requiere realizar el seguimiento al mantenimiento rutinario del proyecto por medio de herramientas tecnológicas como Dron y planos cartográficos. Estos planos documentarán los avances de ejecución y servirán como insumo para los informes ICA dando a conocer a la Corporación las acciones desarrolladas durante el semestre evaluado, en cumplimiento con la licencia ambiental del proyecto y las obligaciones establecidas en cada una de las Resoluciones que la componen, en concordancia con los programas y proyectos que se encuentran aún vigentes y que son objeto de seguimiento, debido al estado de inactividad que presenta actualmente el proyecto Aeropuerto del Café.

En términos generales y sin limitarse a esto deberá:

1. Revisar la cartografía y geodatabase que entregue el Consorcio INFRAROVER PALESTINA relacionados con la licencia ambiental del proyecto del Aeropuerto del café.

2. Revisar la cartografía generada por el Consorcio IBPLAN Café y compararla con el informe técnico No. 2025-II-00043901.
3. Generar la geodatabase del Aeropuerto del Café en concordancia con las obligaciones de licencia ambiental y cada una de las Resoluciones que la componen
4. Analizar información espacial existente o generada durante el desarrollo del presente contrato, con el fin de crear mapas y obtener conclusiones relevantes para la toma de decisiones.
5. Apoyar con la preparación e insumos del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 54)
6. Acompañar el seguimiento de las actividades relacionadas con el mantenimiento rutinario del Aeropuerto del Café.
7. Acompañar todas las reuniones requeridas por la Asociación Aeropuerto del Café con otros contratistas, consultores y/o veedurías.
8. Atender adecuada y oportunamente los requerimientos realizados por la Asociación Aeropuerto del Café, respecto de la información suministrada, los informes entregados, objeto del contrato.
9. Apoyar en la redacción de respuesta a PQRS.

Preparar la documentación y visitas de campo para apoyar al supervisor en las respuestas a los derechos de petición, requerimientos de entes de control, solicitudes de la comunidad, veedurías y demás peticionarios.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN GEÓLOGO PARA APOYAR LA ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE CARTOGRAFÍA DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor estimado del presente proceso contractual es por la suma de de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($37.349.608) COP IVA INCLUIDO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR,** y todos los impuestos, contribuciones, estampillas, y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La Asociación Aeropuerto del Café pagará la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS ($4.668.701) M/CTE COP** y/o fracción de mes, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, condicionado a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo, así:

a) El pago estará sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC – por parte de la Gerencia, a la expedición de la obligación y orden de pago.
b) Los pagos se efectuarán mes vencido, siguientes a la finalización del respectivo mes y/o fracción de mes de ejecución y se requerirán los siguientes documentos:

1. Copia de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
2. Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo periodo.
3. La evidencia de documentos que soporten el informe de actividades mensuales, los cuales deberán ser almacenados en el archivo de la entidad.
4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados.

CLÁUSULA CUARTA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA PRESENTE CONTRATACIÓN: La Asociación Aeropuerto del Café, dispone de los recursos para la atención del contrato, para ello se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
15	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	**$37.349.608**

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ.

1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma contractualmente pactada.
2) Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas.
3) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4) Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y/o contribuciones que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley.
5) Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
6) Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato.
7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual y su alcance en los términos y condiciones previamente establecidos.
2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y demás actividades desarrolladas que le sean solicitadas, ante el funcionario designado como supervisor del contrato.
3. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho con respecto al contrato.
5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
6. Cumplir con las obligaciones tributarias y de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) que le correspondan por razón del presente contrato, incluyendo la presentación de los comprobantes de pago y mantener su inscripción vigente en el Registro Único Tributario – RUT.
7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato de manera oportuna, clara, veraz y dentro de los términos solicitados por el supervisor del contrato, incluyendo actas, facturas, anexos y demás soportes requeridos.
8. Ejecutar el contrato dentro de los parámetros legales establecidos, generando información confiable y atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos impartidos por el supervisor.
9. Apoyar a la Asociación Aeropuerto del Café en la toma de decisiones desde su disciplina profesional, en la construcción, implementación y ejecución de políticas, planes, programas y modelos estratégicos, incluyendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), y en el fortalecimiento institucional, eficiencia administrativa y correcta gestión de los recursos y procesos de la Entidad.
10. Prestar apoyo a la Asociación Aeropuerto del Café de acuerdo con su profesión, conocimientos y experiencia, así como asistir a eventos, actividades y programas que la Entidad considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus políticas institucionales.
11. Responder por la información, documentos y elementos asignados para la ejecución contractual, reintegrándolos al finalizar el contrato en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el deterioro normal, y asegurar la correcta custodia durante la ejecución del contrato.
12. Disponer de todos los elementos tecnológicos, equipos y software necesarios para cumplir con el objeto contractual, asegurando su adecuación y autorización para la correcta ejecución de las funciones asignadas.
13. Emitir conceptos verbales o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por el Gerente, el supervisor del contrato o cualquier funcionario autorizado, que tengan relación directa con el objeto contractual.

14. Acatar lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto 2842 de 2010 respecto al diligenciamiento de la hoja de vida y declaración de bienes y rentas, así como la política institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019).
15. Atender con el máximo cuidado, diligencia y responsabilidad los trámites y actividades que le sean confiados en el marco del contrato.
16. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes.
17. Entregar al supervisor del contrato de la Asociación Aeropuerto del Café, al finalizar el contrato:

a) Un respaldo (backup) de toda la información magnética, digital o electrónica generada durante la ejecución del contrato, completo y en formatos accesibles.

b) El traspaso de los bienes y elementos asignados, utilizando los formatos establecidos por la Entidad, asegurando su reintegro en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el desgaste normal por uso habitual.

c) Un informe final detallado de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, incluyendo resultados, documentación y cualquier información relevante para la Entidad.

18. Cumplir con las demás obligaciones que le asigne la Asociación Aeropuerto del Café, relacionadas con el objeto del contrato y su desarrollo profesional.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las inherentes a la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, deberá:

1) Revisar la cartografía del proyecto Aeropuerto del Café recopilada y la información que se vaya actualizando para la presentación de los informes de cumplimiento ambiental.
2) Revisar la cartografía generada por el Consorcio IBPLAN Café y compararla con las observaciones del informe técnico No. 2025-II-00043901 de CORPOCALDAS.
3) Analizar la cartografía elaborada para el segmento de la vía a Cartagena, elemento esencial para la presentación del informe de cumplimiento ambiental ante CORPOCALDAS.
4) Generar la geodatabase del Aeropuerto del Café en concordancia con las obligaciones de licencia ambiental y cada una de las Resoluciones que la componen
5) Analizar información espacial existente o generada durante el desarrollo del presente contrato, con el fin de crear mapas y obtener conclusiones relevantes para la toma de decisiones.
6) Acompañar todas las reuniones requeridas por la Asociación Aeropuerto del Café con otros contratistas, consultores, entidades como Corpocaldas y/o veedurías.
7) Apoyar el seguimiento a las actividades ejecutadas en el contrato mantenimiento rutinario mediante la preparación de planos cartográficos de las zonas objeto de intervención.
8) Apoyar con el desarrollo, la revisión, actualización y suministro de información para

las bases de datos cartográficos conforme a los Términos de Referencia para licencias ambientales y la Geodatabase de la ANLA.

9) Realizar recorridos de campo y preparar la documentación técnica necesaria para apoyar los procesos de gestión técnica y ambiental de la Asociación Aeropuerto del Café
10) Realizar un ortofotomosaico del área de influencia del proyecto para el Informe de Cumplimiento Ambiental.
11) Identificar y georreferenciar los procesos erosivos existentes, incluyendo su clasificación y estado actual.
12) Evaluar y documentar el estado de conservación de las fajas de retiro de cauces, identificando las áreas sin cobertura vegetal.
13) Presentar un informe final que documente todas las actividades realizadas, metodologías aplicadas y resultados obtenidos.
14) Atender adecuada y oportunamente los requerimientos realizados por la Asociación Aeropuerto del Café, respecto de la información suministrada, los informes entregados, objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La presente contratación se ejecutará en las instalaciones de la Asociación Aeropuerto del Café en la sede del municipio de Palestina – Caldas, ubicadas en la Calle 9 Nro. 7 – 25, y/o donde y de la forma que la Entidad lo requiera. De igual manera, se contará con acompañamiento por teletrabajo, vía telefónica, correo electrónico y demás medios de comunicación, según se vaya dando la necesidad.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **INGENIERO SUPERVISOR I** de la Entidad o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el ordenador del gasto, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la Asociación Aeropuerto del Café, y el artículo 83º y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **AEROCAFÉ,** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** y previo requerimiento e informe del supervisor, **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ,** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno por ciento (1%) del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las

obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará a **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), **AEROCAFÉ** tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley. De igual manera; **El CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ,** para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS CONTRACTUALES: Para las Entidades Estatales que aplican la Ley 80 de 1993, en las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía NO es obligatorio exigir la constitución de garantías.

Además, en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se establece la no obligatoriedad de garantías en la modalidad de contratación directa. En ese sentido, se considera que, conforme a las actividades a desarrollar en este contrato no amerita la constitución de garantías, sumado a ello los pagos se efectuaran una vez prestado y verificado el servicio del contratista por parte del supervisor designado

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **AEROCAFÉ**, según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas, cederá el presente contrato, previa autorización escrita de **AEROCAFÉ**, o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley. Así mismo manifiesta que no está reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y

ha pagado los Aportes Parafiscales, Pensionales y a los Sistemas de Salud y Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Entre **EL CONTRATISTA** y **AEROCAFÉ**, no existirá ningún vínculo jurídico de carácter laboral y para todos los efectos legales el contrato es de naturaleza estatal y en ningún evento se considerará como contrato de trabajo; por ello, no conlleva el pago de prestaciones sociales ni alguna de las particularidades de aquel.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ESTAMPILLAS: LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ al momento del pago retendrá al contratista los valores correspondientes a las estampillas conforme a los lineamientos de la ordenanza No. 961 del 1 de noviembre de 2023, por medio de la cual se modificaron las tarifas asignadas a las estampillas, las cuales se causan a los sujetos pasivos, de conformidad con establecido en el artículo 170 de la Ordenanza 816 de 2017 y la Ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024 *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS - ORDENANZA Nº 816 DE 2017 MODIFICADA POR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: ORDENANZA Nº 842 DE 2018 – ORDENANZA Nº 853 DE 2019 - ORDENANZA Nº 885 DE 2020 - ORDENANZA Nº 892 DE 2021-ORDENANZA Nº 903 DE 2021 – ORDENANZA Nº 918 DE 2022 - ORDENANZA Nº 961 DE 2023 - ORDENANZA Nº 965 DE 2023"*, y su valor será descontado de los pagos que se realicen, así":

- Estampilla Pro-Desarrollo 1%
- Estampilla Pro-Universidad 2%
- Estampilla Pro-Hospital 1%
- Estampilla Pro-Adulto Mayor 3%
- Estampilla Pro-Cultura Departamental 1%

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. – REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Se requiere de la existencia del Registro del Compromiso Presupuestal, certificación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y acta de inicio suscrita con la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN: No requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga por la celebración del presente contrato con **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** a guardar estricta reserva respecto de la información, documentación, consideraciones técnicas y demás, a las que tenga acceso o conocimiento en razón de sus funciones y el cumplimiento del contrato, en razón de lo cual no se encuentra autorizado para la publicación o extensión

a terceros de todo aquello que en desarrollo del contrato llegare a conocer, salvo determinación del Gerente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Las partes convienen en que el incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula constituirá automáticamente el incumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones y multas previstas para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de **AEROCAFÉ**. En el contexto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entiende celebrado dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA.** No obstante, lo anterior, **AEROCAFÉ** podrá ordenar al **CONTRATISTA**, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni instaurar acciones contra **AEROCAFÉ** por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, éstos pertenecerán a **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20º de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. En razón al contrato que se pretende realizar, **EL CONTRATISTA** se compromete de manera voluntaria a no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente contrato. El acuerdo de confidencialidad se entenderá suscrito al momento de legalizar el respectivo contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CARGAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS: EL CONTRATISTA asumirá el valor de los gastos administrativos y tributarios que se causen con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, **AEROCAFÉ** podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley de acuerdo con las causales que se señala en ellas: Artículo 15º - De la Interpretación Unilateral, Artículo 16º - De la Modificación Unilateral, Artículo 17º - De la Terminación Unilateral, Artículo 18º - De la Caducidad y sus Efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales – Caldas, en donde se suscribe a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ
Gerente
AEROCAFÉ

JOEL CARMONA DUQUE
Contratista

JUAN CAMILO URIBE TAMAYO
Ingeniero Supervisor I
Supervisor

Proyectó: *Juan Camilo Rodríguez Arias – Abogado Contratista*
Revisó: *Juan José Gómez Pérez – Director Jurídico*